



RADICACIÓN: 080014189008-2019-00447-00
PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR MINIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: SERVICIOS GENERALES COOPERATIVO DEL CARIBE
DEMANDADO: ELIZABETH BELLO TORRES Y DAVID MOISES SÁNCHEZ RANGEL

Barranquilla, ocho (8) de marzo de dos mil veintidós (2022)

INFORME SECRETARIAL: Señora Juez, a su despacho el proceso de la referencia, para informarle que se ha solicitado requerir a pagador para materialización de medida cautelar. Sírvase proveer.

SALUD LLINAS MERCADO
Secretaria

JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA, CONVERTIDO TRANSITORIAMENTE EN JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE BARRANQUILLA, ocho (8) de marzo de dos mil veintidós (2022).

Visto el anterior informe secretarial, evidencia el Despacho que la parte demandada, solicita lo siguiente:

“(...) REQUERIMIENTO AL pagador de la parte demandada, toda vez que, a la fecha, no ha dado respuesta sobre la constancia de medida cautelar recibida en un tiempo prudente como consta en la medida de embargo anexada al expediente”.

Dicha solicitud la encuentra procedente el juzgado, pero solo en relación al demandado David Moisés Sánchez Rangel, por lo siguiente:

1. En auto de fecha 17 de octubre de 2019, el Despacho resolvió, entre otras cosas, lo siguiente:

- Decretar el embargo y retención del 20% del salario y demás emolumentos embargables que reciban los demandados Elizabeth Bello Torres y David Moisés Sánchez Rangel, como empleados de la Clínica General del Norte.
- Remitir los oficios de embargo, correspondientes.

2. Librados y entregados los oficios respectivos, la Clínica General del Norte allegó respuesta escrita, dando cuenta que Elizabeth Bello Torres no está vinculada a esa entidad, por lo cual, no se librará oficio de requerimiento a dicha clínica, como se pide en la solicitud objeto de esta providencia.

Ahora bien, si a la fecha la señora Elizabeth Bello Torres labora en la Clínica, también deberá dicha entidad, en el término indicado, materializar la orden de embargo decretada en su contra.

3. No obstante, en relación al demandado David Moisés Sánchez Rangel, la Clínica no ha emitido respuesta alguna, a pesar, como se dijo, de habersele entregado en sede de su entidad, el oficio de embargo respectivo. Ello, hace prosperar la solicitud de requerimiento, y por tanto se requerirá a la Clínica para que atienda la medida cautelar decretada y comunicada en el comentado oficio.



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura de Atlántico
Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Barranquilla
Convertido transitoriamente en Juzgado Octavo de Pequeñas
Causas y Competencia Múltiple de Barranquilla
Acuerdo PCSJA19-11256

En mérito de lo expuesto, el despacho,

R E S U E L V E:

PRIMERO: REQUERIR a la Clínica General del Norte, para que en un término no mayor de tres (03) días, atienda efectivamente lo dispuesto en auto de fecha 17 de octubre de 2019, y comunicado a través de Oficio No. 1574, en el sentido de materializar el embargo y retención del 20% del salario y demás emolumentos embargables que reciba el demandado David Moisés Sánchez Rangel, como empleado de la Clínica General del Norte. Si a la fecha la señora Elizabeth Bello Torres labora en la Clínica, también deberá dicha entidad, en el término indicado, materializar la orden de embargo decretada en su contra.

SEGUNDO: Líbrense los oficios respectivos y anéxese copia del Oficio No. 1754, copia del auto que decretó el embargo y copia de la presente providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
LA JUEZ

YURIS ALEXA PADILLA MARTINEZ

JPCV

Firmado Por:

Yuris Alexa Padilla Martinez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 017
Barranquilla - Atlántico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e0559572f9b226f712caa5252b22380dbe5a3c9dc23362128ac230c148df8ada**

Documento generado en 08/03/2022 04:28:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>